JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, veintiocho de marzo de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-01078-00

Mediante providencia de fecha 30 de noviembre de 2020, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de Bancolombia S. A. contra Jaga Ingeniería S. A. S. y Jenifer Andrea Gómez Angulo, por las sumas de dinero allí indicadas.

Las demandadas, se notificaron conforme lo preceptuado en el inciso 3º del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, como se desprende de las certificaciones obrantes en el expediente, sin que dentro del término de ley propusiera medio exceptivo alguno o acreditara el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibídem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra Jaga Ingeniería S. A. S. y Jenifer Andrea Gómez Angulo, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho $955.700,oo.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 037 de fecha 29-MARZO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29066b2735ad47291470ab19a998731dd3a47031177aa0699f7d0926b9bb03f5**
Documento generado en 28/03/2022 10:33:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, veintiocho de marzo de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-01669-00

Mediante providencia de fecha 26 de febrero de 2021, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Ana Elsy Ramírez Ramírez por las sumas de dinero allí indicadas.

La demandada, se notificó conforme lo preceptuado en inciso 3º del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, como se desprende de la certificación obrante en el expediente, sin que dentro del término de ley propusiera medio exceptivo alguno o acreditará el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibídem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra Ana Elsy Ramírez Ramírez, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Decretar la venta en pública subasta del inmueble aquí trabajo, para que con su producto se cancele al ejecutante el crédito y costas cobradas.

CUARTO: Ordenar el avalúo del inmueble hipotecado.

QUINTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho $1.750.000.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 037 de fecha 29-MARZO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab69b8e2a0c4414c7205ecad5400eb1d4739ce9bf4aca51e4b1a994fec9f0d7b**

Documento generado en 28/03/2022 10:33:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, veintiocho de marzo de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01780-00

Mediante providencia de fecha 12 de enero de 2022, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento contra Luz Mery Rodríguez Vera por las sumas de dinero allí indicadas.

La demandada, se notificó conforme lo preceptuado en inciso 3º del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, como se desprende de la certificación obrante en el expediente, sin que dentro del término de ley propusiera medio exceptivo alguno o acreditará el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibídem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra Luz Mery Rodríguez Vera, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho $971.000

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 037 de fecha 29-MARZO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b742e4c7b22cf9ffcab55baa94cd14cd53b850a007cad6c010f0afc22837a71**
Documento generado en 28/03/2022 07:09:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, veintiocho de marzo de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01842-00

En atención a lo manifestado en memorial radicado el 4 de febrero de 2022; revisado el asunto, se advierte que se incurrió en ciertas imprecisiones que merecen ser corregidas.

Así las cosas, al amparo del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el proveído calendado 26 de enero de 2022, proferido en el *sub-lite,* mediante el cual se dispuso librar mandamiento de pago, así:

1. Respecto del numeral 1, se precisa que el pagaré base del recaudo corresponde al suscrito el 25 de septiembre de 2017 y, el monto total incorporado en el instrumento incluye los intereses causados hasta la fecha del diligenciamiento.

2. El numeral 2 queda así:

"2. Por los intereses de mora calculados sobre la suma de ***$22.352.327****, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 9 de noviembre de 2021 hasta que se haga efectivo el pago".*

3. En lo demás el auto permanece indemne.

4. Notifíquese esta decisión, junto con el auto corregido, en la forma y

términos allí dispuestos.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 037 de fecha 29-MARZO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69e789c925640ef0cf7881274d88648d302b6bfc477f6581449d8d17e38d4fbc
Documento generado en 28/03/2022 07:09:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, veintiocho de marzo de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00291-00

Se ordena la **devolución** de la comisión enviada por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad. Al respecto, obsérvese, esta aparece dirigida a la Alcaldía Local de la Zona Respectiva y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad (027, 028, 029 y 030), mencionados en Acuerdo PCSJA17-10832, dentro de los cuales, no está incluido este estrado.

Acorde con lo anterior, la presente actuación debe ser radicada ante la autoridad local correspondiente, pues los despachos en comento no reciben reparto directo, pues su función es gestionar los asuntos que a ellos delegue el Alcalde Local como medida de descongestión.

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 037 de fecha 29-MARZO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b01a052c31d2881c9cd121a5ac3ad1270430251322d0feabb966ad782a5562af**

Documento generado en 28/03/2022 07:08:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, veintiocho de marzo de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00290-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Cúmplase lo reglado en el numeral 1° del artículo 384 del Código General del Proceso.

2. Apórtese copia legible y completa de los documentos que pretende hacer valer como prueba en esta actuación numeral 6, artículo 82 *ibídem*.

3. Del escrito de subsanación y sus anexos remítase copia al extremo demandado (inciso 4º, artículo 6 de la disposición en cita).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 037 de fecha 29-MARZO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ee3388bfa6ead3ce93f0d6c0202742b991cd9ccc291eb5281bce30376209de7**

Documento generado en 28/03/2022 07:08:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, veintiocho de marzo de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00293-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. En relación con el poder, cúmplase estrictamente lo preceptuado en el inciso 2°, artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. Acredítese la representación legal de la actora, en cabeza de quien confiere el poder, al respecto, obsérvese, según el certificado aportado la señora Cortés fungió como administradora de la copropiedad hasta el 16 de abril de 2020 y la demanda se está presentando en marzo de 2022 (numeral 2º de artículo 84 en concordancia con el artículo 85 *ibídem*).

3. Actualícese la certificación que sirve como base del recaudo, toda vez que entre la fecha de expedición (octubre de 2019) y la presentación de la demanda se han causado prestaciones que no aparecen allí incluidas, máxime cuando se están pretendiendo las que se causen a partir de la presentación de la demanda.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 037 de fecha 29-MARZO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d9855095652de8f4b90fdc4c39a67c32cdeebe8094a4ee47b714a565fd1c909**
Documento generado en 28/03/2022 07:08:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, veintiocho de marzo de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00292-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Cooperativa Multiactiva Nacional de Créditos Santafe LTDA Conalfe LTDA** contra **Germán Pulgarín Rodríguez** por las siguientes sumas de dinero:

1. **$3.565.000**, por concepto de capital de veintitrés (23) cuotas causadas entre febrero de 2020 y diciembre de 2021, según los montos discriminados en el líbelo introductor, con sustento en el pagaré aportado como base de la acción.

2. Por los intereses de mora causados sobre cada cuota, liquidados a la tasa la máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la exigibilidad de cada una hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib*.)

Se reconoce a la abogada Luz Marina Zuluaga Sandoval como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 037 de fecha 29-MARZO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3a4ad1adc54ff56d931f66bb16761c5a181ea728498dce0f3a2cdb8a19a213f**
Documento generado en 28/03/2022 07:08:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, veintiocho de marzo de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00295-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Conjunto Residencial Parques de Castilla 2 P.H.** contra **Claudia Patricia Cuida** por las siguientes sumas de dinero:

1.**$1.616.600,** por concepto de capital de dieciséis (16) cuotas de administración, causadas entre noviembre de 2020 y febrero de 2022, según los montos discriminados en el líbelo introductor, con sustento en el certificado de deuda aportado como base de la acción.

2. **$467.400,** por concepto de capital de diecinueve (19) cuotas de parqueadero privado, causadas entre septiembre de 2020 y febrero de 2021, según los montos discriminados en el líbelo introductor, con sustento en el certificado de deuda aportado como base de la acción.

3. Por los intereses de mora causados sobre cada cuota, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la exigibilidad de cada una hasta que se haga efectivo el pago.

4. Por las cuotas de administración ya sean ordinarias y/o extraordinarias y demás emolumentos que se llegaren a causar a partir de la presentación

de la demanda, junto con los intereses de mora que sobre ellas se causen hasta que se acredite el pago total (inciso 3º, artículo 431 *ibídem*).

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce a la abogada Yadi Liliana Jaimes Lozada como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 037 de fecha 29-MARZO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e2ad0c9a98cc5039a58f53c77dd008e4a4500637a8ca8ab4775353d19f9a93e**
Documento generado en 28/03/2022 07:08:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, veintiocho de marzo de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00298-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **GPP Maquinaría y Equipos S.A.S.** contra **Obras Hidráulicas del Sur S.A.S.** por las siguientes sumas de dinero:

1. **$1.999.200,** por concepto de capital contenido en la factura de venta No. 2003 aportado como base de la acción.

2. Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de septiembre de 2020 hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce al abogado Fernando Enrique Castillo Guarín como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 037 de fecha 29-MARZO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 71208b6758b592653cf83ed9f886e683ebbb1b7a2f22ea418d1945f0632da6d6
Documento generado en 28/03/2022 07:08:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, veintiocho de marzo de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00304-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. - AECSA** contra **Carlos Orlando Coral Paladines** por las siguientes sumas de dinero:

1. **$9.768.382,** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 6852530 aportado como base de la acción.

2. Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

La firma demandante actúa en causa propia, por conducto de su gerente jurídico, abogada Carolina Abello Otalora.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 037 de fecha 29-MARZO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fb430221a9cd6218168be468ceaf6a292aa7372d542679012576bc66c509e7a**
Documento generado en 28/03/2022 07:08:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, veintiocho de marzo de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-00307-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Confiar Cooperativa Financiera** contra **Davinson David Mancilla Segura** por las siguientes sumas de dinero:

1. **$5.841.977,** por concepto de capital acelerado con sustento en el pagaré No. B000184263 (07-1448) aportado como base de la acción.

2. Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.

3. **$1.737.770**, por concepto de capital de cinco (5) cuotas causadas entre septiembre de 2021 y enero de 2022, según los montos discriminados en el líbelo introductor, con sustento en el pagaré aportado como base de la acción.

4. **$287.492,** por concepto de intereses de plazo causados en el señalado interregno.

5. Por los intereses de mora causados sobre cada cuota, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la exigibilidad de cada una hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

La abogada Romery Enith Rondón Soto actúa como endosataria para el cobro judicial.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 037 de fecha 29-MARZO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a219c8fafbabd84b0e22c3d181feafe9219bbcef57bc278b8a98c56cdbf7916**
Documento generado en 28/03/2022 07:08:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, veintiocho de marzo de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00308-00

DENIÉGASE el mandamiento ejecutivo deprecado por **Luxurious Importaciones y Exportaciones S.A.S.** ante la inexistencia de título que cumpla con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso.

En este sentido, obsérvese, como base del recaudo fue aportada la factura de venta identificada GL 000001, instrumento que no reúne los requisitos reclamados por el artículo 774 del Código de Comercio, modificado por el artículo 2 de la Ley 1231 de 2008, para que pueda ser calificado como título valor.

En efecto, la disposición en cita, exige como señal de aceptación, la inclusión en el documento de "*el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo"*; sin embargo, en este caso no se dejó constancia de la fecha, situación ésta que a todas luces le resta efectividad al cartular pues la manifestación de aceptación de la obligación en él contenida quedó **incompleta**, perdiendo a su vez la claridad, expresividad y exigibilidad que reclama el artículo 422 atrás memorado.

En razón a lo expuesto, **resuelve**:

DENEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado en el libelo demandatorio, por las razones consignadas en esta providencia.

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 037 de fecha 29-MARZO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7285328a8b5bc0ddcb9fed63fc6d919496c0137f248d77e1fdf7d8eb9600fc0b**
Documento generado en 28/03/2022 07:08:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, veintiocho de marzo de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-01078-00

Teniendo en cuenta el memorial aportado por la parte demandante con el que acredita las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que la sociedad demandada se notificó de la orden de mandamiento ejecutivo, de conformidad con el reglado en inciso 3º del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el 4 de febrero de 2022, según certificación anexa al expediente (1 de febrero de 2022).

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 037 de fecha 29-MARZO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f139b14a1251a3d310e334515e69dce1e4c93ac499b86a0138f9e5d8f8a49b7**

Documento generado en 28/03/2022 10:33:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, veintiocho de marzo de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-01669-00

Teniendo en cuenta el memorial aportado por la parte demandante con el que acredita las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que la demandada se notificó de la orden de mandamiento ejecutivo, de conformidad con el reglado en inciso 3º del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el 30 de junio de 2021, según certificación anexa al expediente (25 de junio de 2021).

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 037 de fecha 29-MARZO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bcefd2d29cda8e96b9ac768cd31809969d0a26b387516a589ee675e46a8f334**

Documento generado en 28/03/2022 10:33:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, veintiocho de marzo de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00889-00

1. De acuerdo con la comunicación emitida por la secretaría el 2 de febrero de 2022, junto con el acuse de recibido generado por el iniciador receptor, para los efectos legales téngase en cuenta que el demandado se notificó de la orden de mandamiento ejecutivo, de conformidad con el reglado en inciso 3º del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el 7 de febrero de 2022.

2. Reconocer a la abogada Guiomar Astrid Benítez Benítez como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido, quien presentó escrito de contestación con excepciones en tiempo.

3. En la oportunidad correspondiente, téngase en cuenta que, la actora descorrió el traslado en tiempo.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 037 de fecha 29-MARZO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c234eb0c7af35f70c236a5bf526c3b8736d1d3e498507f1ac11a9f4bcfdef467**
Documento generado en 28/03/2022 07:09:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, veintiocho de marzo de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01780-00

Teniendo en cuenta el memorial aportado por la parte demandante con el que acredita las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que la demandada se notificó de la orden de mandamiento ejecutivo, de conformidad con el reglado en inciso 3º del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el 26 de enero de 2022, según certificación anexa al expediente (21 de enero de 2022).

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 037 de fecha 29-MARZO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **214fd3a028460becb9f018bfae91c45bb2b134099c0b2cccb9a975670004c0e6**

Documento generado en 28/03/2022 10:33:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, veintiocho de marzo de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-00872-00

Se reconoce al abogado Víctor Guillermo Cañón Barbosa, como apoderado de la entidad demandante, según los términos y para los efectos del poder conferido. En consecuencia, entiéndase revocado el poder otorgado con anterioridad.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 037 de fecha 29-MARZO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5b3f492683a966d4f017e7619b4ee8d39ed3e6315aa52e1040533c6131bc832**
Documento generado en 28/03/2022 07:09:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, veintiocho de marzo de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-00806-00

Las gestiones de notificación allegadas no pueden ser valoradas, por cuanto la interesada incurrió el error al diligenciar las comunicaciones (artículos 291 y 292 del Código General del Proceso), en la medida que registró el correo electrónico del juzgado de manera errónea, consignó j36**pq**ccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo lo correcto j36pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo que deberá rehacer el acto.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 037 de fecha 29-MARZO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **461f61e0789e90593e3add9adcfa42c0d8ceba2ead5f12449f7ec1d7aa3dbd77**
Documento generado en 28/03/2022 07:09:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, veintiocho de marzo de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00295-00

REQUIÉRASE al demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado, que intenta sea utilizado para notificar a la demandada y, si ha entablado comunicación por dicho medio, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 037 de fecha 29-MARZO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d81fd8df63579e41cc9a9dd7312cb3c0e413eec5364a3534bc1a80065779be56**
Documento generado en 28/03/2022 07:09:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, veintiocho de marzo de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00298-00

REQUIÉRASE al demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe si ha entablado comunicación con el enjuiciado a través de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada para su notificación, en caso afirmativo, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 037 de fecha 29-MARZO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e489628b041333c8f3fc7e1b64801c2c67bb851f7a8dbe91c4085426fbfdc57f**
Documento generado en 28/03/2022 07:09:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, veintiocho de marzo de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00307-00

REQUIÉRASE al demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe si ha entablado comunicación con el enjuiciado a través de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada para su notificación, en caso afirmativo, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 037 de fecha 29-MARZO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ccd5aa4ccb3d9194e0f06c1823a62684bc646b5154c64228d0161f7a19e68065
Documento generado en 28/03/2022 07:09:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, veintiocho de marzo de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-01216-00

Como quiera que la decisión censurada no adolece de error, no será modificada.

Al respecto, ha de tener en cuenta la memorialista que su solicitud se limitó a que este despacho tasara los perjuicios a que fue condenada la entidad en proveído emitido el 7 de julio de 2021, rubro cuya determinación, conforme con la codificación procesal, depende de que el beneficiado promueva el incidente correspondiente (artículo 283).

En efecto, basta consultar la disposición rectora para evidenciar que, la condena impuesta en abstracto se liquidará por incidente que deberá promover el interesado (inciso 3°, artículo 283 del Código General del Proceso).

Ahora, como lo pretendido ahora es que se declare la extinción del derecho en cita, la institución para ello no era el recurso de reposición, pues se insiste, tal aspecto no fue incluido en la solicitud materia de decisión en el auto que se censura.

Con todo, a efectos de generar un mejor entendimiento del tema, de cara a la disposición en cita, el beneficiado con una condena en estas condiciones cuenta con hasta treinta (30) días, siguientes a la ejecutoria de la providencia respectiva, para promover el incidente, trámite a través del cual deberá demostrar la cuantía del perjuicio que le fue irrogado.

Pero, de no actuar dentro de la oportunidad debida, la consecuencia es la extinción del derecho, sin que para ello sea necesario declaración alguna de la autoridad que conoció del asunto, pues ello no fue previsto por el legislador.

Bajo este horizonte, como se anunció, no se modificará la decisión ni se incluirá decisión en torno a la extinción del derecho porque ello opera por el simple paso del tiempo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado **resuelve:**

PRIMERO: No reponer la decisión proferida en el 4 de febrero de 2022.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 037 de fecha 29-MARZO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51b19289c2461ade8e7cccdad5e6700b2faa930e1a736ffe368dfd584c75b7ed**
Documento generado en 28/03/2022 10:33:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, veintiocho de marzo de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-01799-00

Previo a resolver sobre el emplazamiento de la sociedad demandada, inténtese la notificación en la dirección física y electrónica que para efectos de notificación judicial aparecen incluidas en el certificado de existencia y representación legal.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 037 de fecha 29-MARZO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d90ca360672cea1e9beb63c4ec3561a9ec6551efb869e7a869bee81c7bd210c7**
Documento generado en 28/03/2022 07:09:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, veintiocho de febrero de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00889-00

Liminar, incumbe dejar en claro, aunque la excepción previa propuesta no fue incoada bajo la figura del recurso de reposición, no puede pasarse por alto que el acto se realizó dentro del plazo establecido (artículo 318 del Código General del Proceso), razón por la cual, se le imprimirá el trámite que corresponde.

Frente al punto, si bien el inciso 7º del artículo 391 *ibídem* es absolutamente claro al señalar *"(...)[L]os hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago(...)"*, es decir, en asuntos de esta naturaleza es factible proponer excepciones previas, solo que deben formularse en uso del recurso de reposición, también lo es que, debe garantizarse la efectividad del derecho de defensa, pues no se puede sacrificar el derecho sustancial.

Bajo este entendido, el demandado invoco como excepción previa la señalada en el numeral 4 del artículo 100 de la codificación procesal, consistente en la incapacidad o indebida representación del demandante o demandado, que hace referencia al presupuesto procesal de capacidad para comparecer al proceso, cuando la persona jurídica es representada por quien no tienen tal condición o a la falta de poder para demandar.

Verificado el asunto, si bien, en principio, le asiste razón a la censora en tanto el poder fue otorgado el 19 de enero de 2021, es decir, antes de la fecha establecida en el certificado de existencia y representación legal de

la copropiedad demandante (1 de febrero de 2021 al 31 de mayo de 2021), aportado con la demanda, cierto es que, al descorrer el traslado de las excepciones, la ejecutante demostró que la señora Sandra Milena Rodríguez Urrego había sido designada como administradora y representante legal para el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2020 hasta el 31 de enero de 2021.

> Que mediante acta No. 85 del 1 de diciembre de 2020 se eligió a:
> SANDRA MILENA RODRIGUEZ URREGO con CÉDULA DE CIUDADANÍA 52788458, quien actuará como Administrador y REPRESENTANTE LEGAL durante el periodo del 1 de diciembre de 2020 al 31 de enero de 2021.

En este contexto, la excepción que en torno a la representación de la actora se formula queda desvirtuada, pues claro se avizora que la otorgante ostentaba la representación legal de la copropiedad para la fecha en la que fue otorgado el poder al abogado Diaz Enciso para promover este juicio.

Se alega también la ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones (numeral 5 del artículo 100 *ib.*9, con fundamento en la falta de aportación del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia de acuerdo con el artículo 48 de la Ley 675 de 2002.

Al respecto, si bien no cabe discusión en punto a lo prescrito en el artículo en mención, tampoco puede pasarse por alto que dichas tasas son de público conocimiento y fueron catalogadas por el legislador como hecho notorio (artículo 180 del Código General del Proceso), por tanto exentos de prueba (inciso final, artículo 167 *ibídem*).

Corolario, le decisión censurada no será revocada.

Por lo brevemente expuesto, el despacho **resuelve:**

PRIMERO: No reponer el auto proferido el 8 de junio de 2021.

SEGUNDO: Secretaría controle el término con el que cuenta la pasiva para ejercer su defensa técnica. Con todo, adviértase desde ya, en el evento de guardar silencio, se dará curso al escrito de contestación que obra en el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 037 de fecha 29-MARZO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 64e0c39227e38fdbfc9cef797ce21d50f8b1cbb0a7b8ec1eb20f7e52d5da6c99
Documento generado en 28/03/2022 07:09:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, veintiocho de marzo de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00210-00

Con vista en la solicitud presentada por la apoderada del demandante el pasado 4 de febrero, en aplicación a lo reglado en el artículo 461 del Código General del proceso, **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por Bancolombia S.A. contra Giovanna Farit Páez Bocanegra (pagaré No. 1310093121 y 1310090425), por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciese.

TERCERO: Ordenar al ejecutante hacer entrega del título base de esta acción a la demandada.

QUINTO: Archívese el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA
Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 037 de fecha 29-MARZO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7535bc437f446d1e185601c33ac9812ff7ab9ed970a557c0457e997dc46f238**
Documento generado en 28/03/2022 07:09:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica